

jante al que ya se había trazado en otros países europeos; de ahí el estudio del Estado regional italiano plasmado en la Constitución de 1947. El caso de Italia aparece descrito en esta obra con particular viveza, pues muchas de las relaciones jurídicas surgidas en esta época entre las autoridades eclesíásticas y las autoridades políticas regionales fueron consecuencia de tensiones sociales o de una toma de postura excesivamente partidista que iba en detrimento de la Iglesia Católica.

Finalmente, y en lo que concierne al estado actual de las relaciones entre la Iglesia y las Comunidades Autónomas en nuestro país, se hace especial hincapié en los Convenios sobre creación de Comisiones para protección del patrimonio histórico-artístico y documental de la Iglesia, y en menor medida, los relativos a enseñanza y asistencia religiosa en centros hospitalarios.

En este último apartado —el que, a mi juicio, resulta más atractivo— se hace una clara exposición de lo que realmente es el Derecho Eclesiástico Autonomo, al tiempo que se plantean cuestiones que muy probablemente se suscitarán a medida que se desarrollen las relaciones entre Comunidades Autónomas e Iglesia Católica.

MARÍA BLANCO FERNÁNDEZ.

PASTOR RIDRUEJO, JOSÉ ANTONIO: *Curso de Derecho Internacional Público*, 2.^a ed., Editorial Tecnos, Madrid, 1987, 661 págs.

La segunda edición del *Curso de Derecho Internacional Público*, del profesor Pastor Ridruejo, da cumplida respuesta a las expectativas que este libro suscitó desde su aparición, en 1981. Expectativas de método y de contenido porque, desde la primera edición de las *Lecciones de Derecho Internacional Público*, quedó claro que el profesor Pastor Ridruejo aspiraba a presentar una reflexión sobre el Derecho Internacional Público *positivo*, de una parte, y ofrecer, de otra, un curso *completo* de la disciplina en la licenciatura española en Derecho.

La primera aspiración, metodológica, estaba ya plenamente realizada en la primera edición de las *Lecciones* y quedó confirmada en las sucesivas ediciones de las mismas, en 1983 y 1985. Cuando aquellas *Lecciones* se transformaron en un *Curso*, en 1986, ahora objeto de una segunda edición, la preocupación por la positividad del Derecho Internacional continúa siendo uno de los rasgos más característicos de la obra.

A nadie podía extrañar, pues no en vano José Antonio Pastor había dedicado, desde 1960, excelentes estudios al análisis y sistematización de la jurisprudencia del Tribunal Internacional de Justicia. Resulta significativo, en este orden de cosas, que en la segunda edición de su *Curso* el índice de jurisprudencia internacional y nacional citada ocupe cuatro páginas (645 a 648), con treinta y dos referencias a sentencias y dictámenes del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, treinta y cinco referencias a sentencias y dictámenes del Tribunal Internacional de Justicia, treinta y ocho referencias a sentencias arbitrales, quince referencias a sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y dos a sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Entre los internacionalistas españoles de mi generación, y creo que también entre los más jóvenes, al menos indirectamente, el *Curso* general del profesor Max Soerensen en la Academia de La Haya de Derecho Internacional, en 1960, ejerció una extraordinaria influencia. Para nosotros supuso el paso de una preocupación filosófica e histórica, centrada en los problemas de la fundamentación de la naturaleza jurídica del Derecho Internacional y en la historia doctrinal, a una inquietud intelectual por la positividad del Derecho Internacional. José Antonio Pastor, como otros internacionalistas españoles de la misma generación, ha reconocido expresamente la influencia del *Curso* de Soerensen: así, por ejemplo, en las palabras previas a la primera edición

del *Curso de Derecho Internacional Público*, en 1986. Lo que su modestia y su honestidad intelectual le han impedido decir es que acaso sea él quien mejor simbolice y exprese el giro copernicano que para nosotros supuso aquel excepcional Curso general de 1960 en la Academia de La Haya de Derecho Internacional.

La preocupación por la positividad del Derecho Internacional Público, sin embargo, no ha supuesto el abandono de la reflexión acerca de los fundamentos. Al menos no en la obra, ya larga y fecunda, del profesor Pastor Ridruejo. Prueba de ello es el hecho de comenzar el *Curso* con una reflexión sobre el carácter problemático del Derecho Internacional para sostener la necesidad de una triple aprobación metodológica: técnico-jurídica, en primer lugar, preocupada por una definición formal del Derecho Internacional Público; metafísica, en segundo lugar, esto es, atenta al problema de la fundamentación del Derecho Internacional; histórico-sociológica, por último, a fin de analizar el condicionamiento del Derecho Internacional por la estructura y la dinámica de la sociedad internacional.

La mayor originalidad de José Antonio Pastor, un iusnaturalista preocupado por la positividad del Derecho Internacional, radica, en mi opinión, no tanto en la triple aproximación metodológica que propone y lleva a cabo, como en el hecho de que al plantear el constante problema de la fundamentación filosófica del Derecho Internacional se esfuerce en analizar una triple respuesta: la de los Estados, en la noción innovadora y civilizadora del *ius cogens* internacional, positivada en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; la de la jurisprudencia internacional, expresada en la noción de los principios general del Derecho, a los que la Corte Internacional de Justicia se ha referido en términos bien claros en su sentencia de 27 de junio de 1986, en el asunto de las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua (Nicaragua c. Estados Unidos de América, parágrafos 219 y 220 de la sentencia); la de la doctrina, por último. Aquí, por cierto, otra identificación mía con el profesor Pastor Ridruejo: la que se refiere a la fundamentación humanista del Derecho de gentes.

Preocupación por la positividad del Derecho Internacional Público y deseo de ir logrando, paso a paso, un Curso completo de la disciplina. En este sentido, la comparación entre esta segunda edición del *Curso* y las ediciones anteriores prueba sobradamente el amplio camino recorrido entre 1981 y 1987.

Aparece ahora un nuevo capítulo, excelente, en el que José Antonio Pastor presenta una reflexión general sobre las Organizaciones Internacionales (capítulo VII, páginas 611 a 641, por cierto con una desgraciada errata, ya que la referencia a la guerra, que es la materia que el profesor Pastor examina en la sección sexta del capítulo anterior, sigue apareciendo en un capítulo dedicado a la teoría general de las Organizaciones Internacionales).

Este nuevo capítulo, por otra parte, es el pórtico de futuros análisis de las distintas manifestaciones, universales y regionales, del fenómeno de Organización Internacional que, Dios mediante, el profesor Pastor Ridruejo irá llevando a cabo en sucesivas ediciones de su *Curso* y que, estoy seguro de ello, no se limitarán a la mera descripción, como ocurre en otros manuales españoles.

Lo más característico del esfuerzo intelectual que José Antonio Pastor está realizando estriba, desde mi punto de vista, en la continua puesta al día, en el afán de insertar los hechos y la práctica en un organismo vivo, sin que los nuevos materiales queden simplemente añadidos, acumulados mecánicamente, al cuerpo del *Curso*: así, por ejemplo, como testimonio de un admirable método de trabajo, sus reflexiones sobre la sentencia de 27 de junio de 1986 en los epígrafes 6, 10, 11, 30, 31, 33, 38, 57, 59, 64 y 66 de esta segunda edición del *Curso de Derecho Internacional Público*.

Acaso sería conveniente en nuevas ediciones un índice de materias más pormenorizado que el actual, así como una sistemática distinta de la empleada: siete capítulos, uno de los cuales, el sexto, con seis secciones extensas y heterogéneas y que, por

estar centradas en el Estado, pueden ocultar la columna vertebral del *Curso*, que es la comunidad internacional y no el Estado. Acaso, igualmente, sería deseable una parte en la que el profesor Pastor Ridruejo diera entrada a la reflexión sobre el proceso de formación histórica del Derecho Internacional, y en especial al significado de la aportación de la Escuela española del Derecho de gentes, donde el universalismo y la preocupación por la positividad del profesor Pastor encuentran su raíz más genuina.

En todo caso, la experiencia de José Antonio Pastor en distintos esfuerzos de codificación y desarrollo progresivo del Derecho Internacional (como, por ejemplo, en el Derecho del Mar), así como en la aplicación de las normas jurídicas internacionales (como representante especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para El Salvador y, desde diciembre de 1986, como jefe de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores), permiten pensar que su *Curso de Derecho Internacional Público*, inicialmente concebido para los alumnos, ha ido y seguirá yendo más allá para convertirse en un indispensable instrumento de trabajo para todo jurista que reflexione o se enfrente con un problema jurídico internacional.

JUAN ANTONIO CARRILLO SALCEDO.

E) TRIBUNAL SUPREMO

PÉREZ RUIZ, C.: *La argumentación moral del Tribunal Supremo (1940-1975)*, Tecnos, Madrid, 1987, 310 págs.

Determinadas corrientes doctrinales dentro de la filosofía jurídica de nuestro tiempo prestan una considerable atención a las relaciones entre Derecho y Sociología, dos ciencias que hasta ahora han mantenido una notable incomunicación. En nuestro país, sin embargo, no son muy abundantes los estudios sobre sociología jurídica y su misma novedad ofrece inicialmente un aspecto de interés.

La presentación de un trabajo de esa naturaleza en las páginas de este *Anuario* se explica también en razón de la marcada tendencia que se advierte en el ánimo de los eclesiasticistas hacia la apertura a otras materias afines, sin comprometer por ello la identidad y autonomía de la propia disciplina. La filosofía del Derecho ocupa un lugar relevante entre ellas.

La Editorial Tecnos publica en su «Colección Derecho, cultura y sociedad», dirigida por el profesor Pérez Luño, este trabajo que fue presentado como tesis doctoral en la Universidad de Sevilla y de la que fue ponente el mismo profesor Pérez Luño.

El autor pretende realizar un estudio sociológico de la función judicial. Dentro de ese amplio panorama podrían tratarse una considerable variedad de aspectos: origen social de los Jueces, orientaciones políticas... Pérez Ruiz centra su investigación en un único punto: la actitud de los Jueces del Tribunal Supremo español, durante los años 1940-1975, ante la moral; con mayor precisión habría que decir que el trabajo tiene por objeto el estudio de la argumentación moral de las sentencias del Alto Tribunal, aunque lo que late en el conjunto de la obra es un análisis de la ideología de la judicatura durante el franquismo.

El recurso a la argumentación moral en las sentencias judiciales puede inicialmente provocar una actitud de sospecha hacia los Jueces. Pero si resulta que la actividad jurisprudencial consiste en la aplicación de la Ley al caso concreto, se comprenderá que aquélla dependa en buena medida del contenido de ésta. Y cuando es la misma Ley la que incorpora términos o expresiones que describen conductas morales —leal-